



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-32419240-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 45

---

VISTO el Expediente EX-2017-32419240-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus vinculados, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones RESOL-2017-5997-APN-ENACOM#MM de fecha 29 de diciembre de 2017, RESOL-2017-5919-APN-ENACOM#MM del 27 de diciembre de 2017, RESOL-2018-1916-APN-ENACOM#MM de fecha 20 de marzo de 2018, ratificada por su similar RESOL-2018-2019-APN-ENACOM#MM de fecha 22 de marzo de 2018, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-10935096-APN-SMCYPV#ENACOM, el IF-2019-38705827-APN-DNFYD#ENACOM y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran, asimismo, importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del ESTADO NACIONAL de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en el Artículo 97 de la mentada Ley establece que de los fondos recaudados se destinará *“f) El diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que el 27 de diciembre de 2017 se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), mediante la Resolución ENACOM N° 5.919, cuyo Artículo 1° dispone que será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, Inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que el 29 de diciembre de 2017, a través de la Resolución ENACOM N° 5.997, ratificada por su similar N° 137 de fecha 5 de enero de 2018, se aprobó la convocatoria a concurso abierto en todo el territorio nacional correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS.

Que la Resolución ENACOM N° 550 de fecha 30 de enero de 2018 que aprobó el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS fue derogada por la Resolución N° 1.803 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1.916 de fecha 20 de marzo de 2018, ratificada por su similar N° 2.019 de fecha 22 de marzo de 2018 se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 768.000.-) por proyecto,

Que el Artículo 2° del Reglamento Particular establece que la mencionada línea tiene por objeto “*proveer de recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento de los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados*”.

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 17 del Reglamento Particular, estableció la apertura de la convocatoria para el 1° de febrero de 2018 y la fecha de cierre para el 9 de mayo de 2018.

Que por PV-2019-18102300-APN-DNFYD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para su tramitación conjunta, en mérito al principio procesal de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites previsto en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2.017).

Que se presentaron al concurso en legal plazo, un total de TREINTA y NUEVE (39) proyectos.

Que sobre el particular, cabe destacar que se han recibido TRES (3) proyectos identificados en los expedientes EX-2018-21834082-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2018-21833412-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2018-21903711-APN-DNFYD#ENACOM en forma extemporánea, encontrándose vencido el plazo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Particular, por lo que se propicia su rechazo in límine.

Que conforme el Artículo 18 del Reglamento Particular la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES -como área sustantiva- analizó la documentación presentada en cada proyecto, trasladando posteriormente las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES para que ambas tomen intervención acorde a sus respectivas competencias y conforme lo reglado en los Artículos 18 (Análisis presupuestario y económico) y 19 (Análisis audiovisual) del Reglamento General.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3° del Reglamento Particular, deberá ser declarado inadmisibles el proyecto que se identifica como EX -2018-21807786-APN-DNFYD#ENACOM por ser presentado por una persona humana, sujeto no destinatario para participar del concurso en cuestión.

Que asimismo, corresponde declarar inadmisibles el proyecto que corre por EX-2018-21561798-APN-DNFYD#ENACOM atento no haber subsanado en tiempo y forma las observaciones efectuadas por las áreas intervinientes, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20 in fine del Reglamento General.

Que, por otro lado, y en función de la opción ejercida por la entidad ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE EDUCACIÓN COMUNICACIÓN Y BIBLIOTECA POPULAR en virtud del límite de proyectos a presentarse dispuesto por el Artículo 6 del Reglamento Particular, son considerados desistidos y por ende deberán declararse inadmisibles los proyectos que corren por EX-2018-21830327-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2018-21797185-APN-DNFYD#ENACOM.

Que a través de la Resolución RESOL-2018-608-APN-ENACOM#MM del 2 de febrero de 2018 y la Resolución RESOL-2018-614-APN-MM del 5 de septiembre de 2018, se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondientes a la LINEA N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS.

Que el Reglamento General prevé que el Comité de Evaluación será el encargado de elaborar el orden de mérito de acuerdo a los criterios de evaluación y al monto máximo afectado al concurso y en ningún caso podrá sugerir la modificación de los montos de los proyectos concursantes.

Que, en tal sentido, mediante el ACTA del 20 de marzo de 2019 identificada como IF-2019-17689796-APN-SMCYPV#ENACOM, el Comité de Evaluación propuso la selección de VEINTINUEVE (29) proyectos para recibir el subsidio.

Que asimismo, dicho Comité consideró desestimados aquellos proyectos que habiendo sido admitidos, no alcanzaron el puntaje mínimo requerido de acuerdo al Artículo 20 del Reglamento Particular.

Que la normativa vigente dispone que el Directorio resolverá la totalidad de las presentaciones, aprobando el listado de proyectos seleccionados e indicando aquellos que resultaren inadmisibles o desestimados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES han intervenido en el trámite acorde a sus competencias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; la Resolución N° 5.919 del 27 de diciembre de 2017, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 45 de fecha 2 de mayo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2019-17715673-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2019-17715873-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el Concurso Abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N°3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense los proyectos indicados en el Anexo IF-2019-17715802-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el Concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N°3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos ganadores que como Anexo IF-2019-17715954-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante del presente, el que podrá ser suscripto por ambas partes a través de la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I- Proyectos Admisibles Línea 3/17 FOMECA

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	REGIÓN	MONTO DE SUBSIDIO OTORGADO
EX-2018-21006706- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD DEL PUEBLO ORIGINARIO VILELA DE PAMPA POZO LOTE 110	30710451377	Región Noroeste Argentino	\$597.000,00
EX-2018-21679724- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA SENTIMIENTO DE MI TIERRA	33711698049	Región Noroeste Argentino	\$512.000,00
EX-2018-21796490- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD	30714062111	Región Centro Norte	\$436.340,00
EX-2018-21659063- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	30709172375	Región Noreste Argentino	\$768.000,00
EX-2018-21148067- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL BARRILETES	30708346620	Región Noreste Argentino	\$640.500,00
EX-2018-21833054- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL LA TRIBU	30691000997	Región Centro Metropolitano	\$768.000,00
EX-2018-21831236- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL RADIO GARABATO	30714427772	Región Centro Norte	\$475.846,00
EX-2018-21663727- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL RETAMO	30711171289	Región Nuevo Cuyo	\$768.000,00
EX-2018-21167878- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	30710958846	Región Centro Metropolitano	\$768.000,00
EX-2018-21823626-	ASOCIACION CIVIL EL			

-APN- DNFYD#ENACOM	HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	30714375829	Región Centro Metropolitano	\$765.715,00
EX-2018-21825298- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION COMUNICACIONAL Y CULTURAL LA MOSQUITERA	30710647565	Región Nuevo Cuyo	\$768.000,00
EX-2018-21829251- -APN- DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES	30698861866	Región Centro Norte	\$768.000,00
EX-2018-21544305- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN EL ÁGORA	30712385657	Región Patagonia	\$768.000,00
EX-2018-21832127- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN DE QUETA - DEPARTAMENTO COCHINOCA	30708853131	Región Noroeste Argentino	\$768.000,00
EX-2018-21809153- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION SOÑARTE MENDOZA	30714348562	Región Nuevo Cuyo	\$768.000,00
EX-2018-21826981- -APN- DNFYD#ENACOM	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	30712104798	Región Centro Norte	\$745.000,00
EX-2018-20455110- -APN- DNFYD#ENACOM	FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL	30644966891	Región Patagonia	\$709.650,00
EX-2018-19761471- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	30712373152	Región Patagonia	\$768.000,00
EX-2018-21771651- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE REHABILITACION Y CAPACITACION SAN MARTIN DE RESIDENTES SALTEÑOS	30709056987	Región Centro Metropolitano	\$768.000,00
EX-2018-21729837- -APN- DNFYD#ENACOM	CAXI- ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	30708202939	Región Nuevo Cuyo	\$768.000,00
EX-2018-21814134- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO LA USINA DE IDEAS LTDA	30709214892	Región Centro Metropolitano	\$767.997,00
EX-2018-21831925- -APN- DNFYD#ENACOM	CENTRO DE EDUCACION COMUNICACION Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACION CIVIL	30695388345	Región Centro Norte	\$751.443,00
EX-2018-21716875- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	30711166358	Región Centro Metropolitano	\$768.000,00
EX-2018-21822322-	LA NEXO - ASOCIACION		Región Centro	

-APN- DNFYD#ENACOM	CIVIL	30711682186	Norte	\$768.000,00
EX-2018-21828705- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL COLECTIVO GRAFICO	30710125704	Región Centro Metropolitano	\$700.000,00
EX-2018-21828274- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION DE MUJERES LA COLMENA	30696241356	Región Centro Metropolitano	\$535.640,00
EX-2018-21826438- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUGICA	30636379332	Región Centro Norte	\$700.000,00
EX-2018-21178150- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION MUTUAL TALLERES	30665722399	Región Centro Metropolitano	\$767.607,00
EX-2018-21729785- -APN- DNFYD#ENACOM	FUTURA COMUNICACION POPULAR	30709757217	Región Centro Metropolitano	\$744.740,00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II- Proyectos Desestimados Línea 3/2017 FOMECA

---

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT
EX-2018-20246279- - APN- DNFYD#ENACOM	ONG PLAZA LOS ROBLES	30711282749
EX-2018-21623794- - APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUÑA LIMITADA	30709400726
EX-2018-21521453- - APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL LIMITADA	30617274503
EX-2018-21797003- - APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	30710556284
EX-2018-21535128- - APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL MOVIMIENTO TERRITORIAL LIBERACION M.T.L.	30710856199
EX-2018-21409924- - APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL TRABAJO EDUCACIÓN Y CULTURA	30709204005





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo III- Proyectos Inadmisibles Línea 3/2017 FOMECA

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT
EX-2018-21807786- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO FM LA CATERVA LIMITADA	30715026569
EX-2018-21561798- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL DE LA AZOTEA	30708639768
EX-2018-21830327- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE EDUCACION COMUNICACION Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACION CIVIL	30695388345
EX-2018-21797185- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE EDUCACION COMUNICACION Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACION CIVIL	30695388345
EX-2018-21834082- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO FABRICA DE IDEAS LIMITADA	30712004157
EX-2018-21833412- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA	30714232874
EX-2018-21903711- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE EDUCACION COMUNICACION Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACION CIVIL	30695388345





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Modelo CONVENIO FOMECA Línea 3/2017

---

**CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL (FOMECA)**

**GESTIÓN DE MEDIOS / LÍNEA N° 3/2.017**

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por la Sra. Silvana Miryam Giudici, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 27-14540890-9 en su carácter de Presidenta, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico sgiudici@enacom.gob.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX C.U.I.T./C.U.I.L. N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX....., representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio especial electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2.009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “*el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...)*”; y con fecha 31 de agosto de 2.010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2.010.

Que mediante Resolución N° 5.919 de fecha 27 de diciembre de 2.017 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) (Reglamento General).

Que, por Resolución ENACOM N° 5.997 de fecha 29 de diciembre de 2.017, ratificada por su similar N° 137 de fecha 5 de enero de 2.018, se aprobó la convocatoria a concurso abierto en todo el territorio nacional correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 3/2.017 GESTIÓN DE MEDIOS.

Que mediante Resolución N° 1.916, de fecha 20 de marzo de 2.018, ratificada por Resolución N° 2.019 de fecha 22 de marzo de 2.018 se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA

A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) / LINEA 3 / 2.017 / GESTIÓN DE MEDIOS(Reglamento Particular) en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 768.000.-) por proyecto.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA N° 3/2.017 tiene por objeto “*proveer de recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento de los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados*”.

Que con fecha XXXXXXXXXX el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) LINEA 3 / 2.017 / GESTIÓN DE MEDIOS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Preevaluación consideró admisible el PROYECTO presentado.

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DE COMITÉ identificada como IF-2019-17689796-APN-SMCYPV#ENACOM del 20 de marzo de 2.019.

Que mediante Resolución ENACOM N° XXXXXXXX de fecha XXXXXXXXX de 2.019 se aprobaron los proyectos seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN del concurso.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EXP N° XXXXXXXXXXXX.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO.-** El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS XXXXXXXXX (\$XXXXXX), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución ENACOM N° XXXX ENACOM/2.019, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

**SEGUNDA. CONTRAPARTE.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a aportar en concepto de contraparte, el DIEZ POR CIENTO (10%) o el CINCO POR CIENTO (5%) (según el caso)del monto total del PROYECTO de conformidad al Artículo 15° del Reglamento Particular.

**TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

**CUARTA. EJECUCIÓN.-** Los plazos de ejecución del PROYECTO establecidos en el artículo 17° del Reglamento Particular, se computarán a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el DESTINATARIO BENEFICIARIO, a excepción del concepto de contraparte establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la cual podrá ser ejecutada a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución ENACOM N° XXXX/2.019.

**QUINTA. RENDICIONES.-** Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VII del Reglamento General y a los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo

establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea N° 3/2.017. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) conservar la documentación de respaldo de las erogaciones destinadas a la ejecución del PROYECTO, durante los tres primeros años posteriores al desembolso; d) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea 3/2.017 del FOMECA; e) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; f) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

**SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.-** Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindirá el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2.017, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

**OCTAVA. DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.-** El DESTINARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los OCHENTA Y CINCO (85) días corridos de la fecha del primer desembolso; o en su caso, de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes a la presentación del proyecto aprobado, que impidieran continuar con su ejecución o si el proyecto hubiese sido ejecutado en su totalidad con el primer desembolso, el DESTINARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la rescisión del Convenio, sin incurrir en incumplimiento alguno, al presentar la rendiciones del primer desembolso que acredite la ejecución de al menos el SETENTA Y CINCO (75%) del proyecto o bien, hasta dentro de los OCHENTA (80) días corridos a contar desde la fecha del segundo desembolso, en caso de que este hubiere sido percibido, quedando la rescisión sujeta a la aprobación del primer desembolso.

**NOVENA. NORMATIVA APLICABLE.-** Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) y demás normativa concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.919/2017, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado Resolución N° 1.916/2018, ratificada por su similar Resolución N° 2.019/2.018. En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

**DÉCIMA. INDEMNIDAD.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

**DÉCIMO PRIMERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.-** EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la

obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

**DÉCIMO SEGUNDA. TRÁMITES A DISTANCIA.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° E90/2.017 de la ex Secretaria de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

**DÉCIMO TERCERA. CESIÓN.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

**DÉCIMO CUARTA. DOMICILIOS.-** Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

**DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.-** Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **ANEXO I**

### **1°.- PRESENTACIÓN.**

La presentación de la/s rendición/es deberá hacerse en la fecha correspondiente según el cronograma que establece el Artículo 17° del Reglamento Particular aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.916/18, sin necesidad de interpelación previa por parte del ENACOM.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá solicitar la presentación de formularios con datos como los que se indican a continuación: identificación de rendición, nombre del destinatario, línea y año, formato, nombre del proyecto, detalle de los gastos de subsidio y de contraparte, entre otros.

### **2°.- COMPROBANTES.**

Todos los gastos, tanto los correspondientes al subsidio como a la contraparte, deberán ser rendidos mediante facturas. En caso de pagos mediante transferencia bancaria, las facturas deberán ser acompañadas de los comprobantes de transferencia y extractos bancarios de la cancelación que den cuenta de la cancelación de la misma. La transferencia sólo podrá ser originada desde la cuenta bancaria receptora del subsidio.

Los comprobantes de pagos de los servicios públicos, internet o telefonía celular deberán encontrarse a nombre del destinatario y ser presentados íntegramente junto a su constancia de pago.

Las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios deberán encontrarse firmadas por quien la emita con su respectiva aclaración y acompañadas con su correspondiente comprobante de inscripción ante la AFIP.

Las facturas o comprobantes de gastos deberán ser acompañadas de la constancia del comprobante emitido desde la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el siguiente link:

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Todos los comprobantes deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa establecida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP – Art. 18 y Anexo II apartado A de la RG 1.415/03 y Art. 33 de la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario).

Para los destinatarios cuya condición ante el IVA sea inscripto, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo “A” o “C”. Para destinatarios cuya condición sea IVA exento, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo “B” o “C”.

Los destinatarios que sean responsables inscriptos deberán rendir el neto facturado de cada comprobante.

### **3°.- PROPORCIONALIDAD.**

El total de los gastos a ser rendidos deberán ajustarse a los porcentajes que se establezcan en cada reglamentación particular para los gastos del subsidio y sus rubros, los gastos de contraparte y, en caso de corresponder, a aquellos previstos para el primer y segundo desembolso.

### **4°.- INFORME DE IMPLEMENTACIÓN.**

Cada rendición deberá ser acompañada de un informe mediante el cual se reseñe el estado de implementación del proyecto aprobado con especial referencia a los gastos de subsidio y contraparte efectuados y a su vinculación con el objeto y finalidades de ese proyecto. El informe deberá contener fotografías que ilustren lo reseñado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53° del Reglamento General del FOMECA

### **5°.- GASTOS EXCLUIDOS.**

Los siguientes gastos serán considerados excluidos del proyecto y su inclusión se tendrá por no efectuada: Moratorias impositivas; Pago de deudas; Compra de inmuebles; Adquisición de bienes que no tengan afectación específica al proyecto; Impuestos, tasas, etc.; Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al objetivo del Concurso; Pagos realizados por un tercero por cuenta y orden de los solicitantes; Pagos con tarjetas de crédito; Pagos con tarjetas de débito o corporativas que no se encuentren a nombre de las entidades beneficiarias; Pagos de cuotas o planes de pago de créditos preexistentes; Gastos bancarios; En caso de tratarse de cooperativas, las mismas no podrán rendir retiros de adelantos de excedentes; Facturas a nombre de un consumidor final; Facturas incompletas en sus encabezados.

### **6°.- COMPROBANTES INADMISIBLES.**

No se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la fecha de acreditación del primer desembolso y con posterioridad a la fecha de finalización del proyecto. En caso de ser presentados, serán considerados inadmisibles.

### **7°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA RENDICIÓN DE PRIMER DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO.**

La rendición deberá representar, al menos, el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto del primer desembolso conforme lo establecido en el Artículo 43° del citado Reglamento General.

El porcentaje restante deberá ser rendido indefectiblemente en el período establecido para la rendición final, según el cronograma que establece el Artículo 17° de la Resolución ENACOM N° 1.916/18, sin necesidad de interpelación previa por parte del ENACOM.

Los excedentes de gastos rendidos en concepto de subsidio en el primer desembolso no podrán computarse

para la rendición final.

## **8°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA RENDICIÓN FINAL.**

Junto con la rendición final deberá presentarse “El informe de implementación final”, el cual deberá describir los objetivos alcanzados y el impacto del proyecto. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53° del Reglamento General se deberán adjuntar fotografías en soporte digital que ilustren lo reseñado en “El Informe de Implementación”, y que cumplimenten con las siguientes indicaciones:

1. CUATRO (4) fotografías del equipamiento adquirido con motivo del proyecto aprobado, donde puedan apreciarse los sectores/áreas donde se instaló.
2. La exhibición del material gráfico referida en el numeral (ii) del Artículo 24° del Reglamento Particular ya mencionado.

En caso de corresponder, deberá acreditarse: a) el comprobante de asistencia al/los cursos, seminarios, charlas y otros; b) documentación relativa a la adquisición de las licencias de software de gestión administrativa y/o contable y/o legal y/o comercial.

## **9°.- RELEVAMIENTO TÉCNICO.**

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá realizar relevamientos técnicos de los resultados de los proyectos ejecutados procurando el seguimiento de los mismos.

## **10.- SUBSANACIÓN DE LAS RENDICIONES.**

En caso de que las rendiciones no se adecuen a los requisitos establecidos en el presente, el ENACOM, a través de sus áreas competentes, intimará al destinatario para que en el plazo de DIEZ (10) días proceda a subsanar los defectos en que hubiese incurrido, pudiendo, asimismo, solicitarle aclaraciones y/o documentación respaldatoria.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, por única vez, por el término de CINCO (5) días, a pedido del destinatario. Esta solicitud deberá ser encontrarse fundada y ser presentada dentro del plazo indicado en el primer párrafo.